



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional

N° 055 -2019-GRA/GR-GG

Ayacucho, 25 MAR. 2019

VISTO:

El Informe de Precalificación N°034-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 51-2018/GRA-ST en 26 folios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar**



compuesta por uno o más servidores (...). Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que "el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con fecha **21 de marzo de 2019**, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N°034-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N°51-2018-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el funcionario **Lic. Adm. JULIO LUIS BERRIOS FERIA** en su condición de Director de la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2018; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

DESCRIPCIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA Y LOS HECHOS IMPUTADOS

Que, a fojas 20 obra la Resolución Gerencial General Regional N° 116-2018-GRA/GR-GG de fecha 04 de abril de 2018, el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, remite a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, el Oficio N° 339-2018-GRA/GR-GG-SG; de fecha 09 de abril de 2018: remisión que se efectúa en atención al Artículo Tercero de la Resolución en mención.

ANTECEDENTES Y ANALISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

De los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 051-2018-GRA/ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 16/18 obra el Informe Técnico N° 004-2018-GRA-GRI-SGO/VADLC-RO de fecha 12 de marzo de 2018, remite el Residente de Obra Ing. Víctor de la Cruz Cueto al Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, en referencia el Informe N° 87-2018-GRA/GG-ORADM-OAPF, Meta 014", **"IMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LAS LOCALIDADES DE HUASCAHURA, MOLLEPATA y ANEXOS"**,

OBJETO:

El objeto del presente Informe es solicitar la Ampliación de Plazo al contrato N°128-2017-GRA-SEDE CENTRAL- OAPF, del servicio de preparación, colocación y bombeo de concreto premezclado para la meta 16 "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en las localidades de Huaschahura - Mollepata y Anexos,

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 12 de Diciembre del 2017 se suscribe el contrato N° 128-2017-GRA-SEDE CENTRAL - OAPF, derivado del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 089-2017-GRA SEDE CENTRAL, cuyo objeto es la CONTRATACION DE SERVICIO DE PREMEZCLADO, COLOCACION y BOMBEO DE CONCRETO PREMEZCLADO PARA LA META 016 **"IMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO y**

TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LAS LOCALIDADES DE HUASCAHURA, MOLLEPATA y ANEXOS".

2. Con fecha 15 /01/2018 se presentó la Carta N° 10-2018-GRA-GRI-SGONADLC-RO, comunicando al señor MICHEL BONIFACIO ARONES, Representante del Consorcio Mollepata, acerca de la suspensión temporal de la entrega de concreto premezclado, debido a la falta de frentes de trabajo (Por desabastecimiento de Material de acero y madera y falta de lugares para la ubicación de los materiales)

3. Con fecha 21/02/2018, se presentó la carta W 14-2018-GRA-GRI-\$GOIVADC-RO, a través del cual se comunicó al señor MICHEL BONIFACIO ARONES, Representante del Consorcio Mollepata, el reinicio de la entrega de concreto premezclado, puesto a que ya se cuenta con frente de trabajo para la preparación, traslado y colocación del concreto a partir del 23 de febrero del presente año.

4. Con fecha 02/03/2018, el señor MICHEL BONIFACIO ARONES, Representante del Consorcio Mollepata, presentó la CARTA S/N, a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, en el marco del Contrato N° 128 de servicio de preparación, colocación y bombeo de concreto premezclado para la meta 16 "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales en las localidades de Huaschahura - Mollepata y Anexos.

5. Con fecha 07/03/2018, se recepcionó el INFORME W 87-2018-GRA/GG-ORADM-OAPF, en cuyo asunto señala acerca de la Ampliación de Plazo Contractual, en referencia a la CARTA S/N y al Contrato N° 128-2017-GRA-SEDECENTRAL-OAPF y en el marco del TEM 2:00 específicamente en la 2.2 .2.3 Y 2.4, considerándose que el plazo de ejecución de la prestación se debe realizar hasta el 21 de marzo del 2018.

Sin embargo, de acuerdo a las verificaciones de los documentos, se tiene que el hecho generador de paralización es de 38 días calendarios del (15/01/2017 al 21/03/2018), incluido los días de notificación, por estas consideraciones la nueva fecha de vencimiento de la prestación del servicio será el 20 de marzo del 2018.

EVALUACIÓN

1. Habiéndose superado la falta de frente de trabajo (por desabastecimiento de material de acero y madera, así como la habilitación de espacios adecuados para la ejecución del servicio de preparación, traslado y colocación de concreto premezclado), se comunicó inmediatamente al representante de la empresa contratista el reinicio del servicio, a fin de evitar el perjuicio del mismo.

2. Tras evaluar las consideraciones antes señaladas y estando en estricto cumplimiento a las normas de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria acepta la solicitud de Ampliación de Plazo Contractual, pues se tiene el compromiso con la población de Mollepata y Huaschahura, la conclusión de la obra en los plazos establecidos.

La obra se viene ejecutando normalmente, pues la ampliación de plazo permitirá la culminación de las metas establecidas.

De acuerdo al análisis de la norma, se concluye y recomienda que en aplicación estricta a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, recomienda emitir al mecanismo correspondiente, la incorporación de la ampliación de plazo contractual al expediente de contratación, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 140 del Reglamento.

RECOMENDACIONES:

Se recomienda de manera Urgente, a la Oficina de abastecimiento y Patrimonio Fiscal, elaborar la Adenda al contrato N°128-2017-GRA-SEDE CENTRAL OAPF, en mérito a la solicitud de ampliación de plazo por 38 días calendarios, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 140 del Reglamento.

Que, a fojas 13/15 obra el Informe N° 87-2018-GRA/GG-ORADM-OAPF de fecha 06 de marzo del 2018, remite el director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal al Director de la Oficina Regional de Administración para informar sobre la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el contratista CONSORCIO MOLLEPATA correspondiente al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 126-2017- GRA-SEDE CENTRAL:

1. BASE LEGAL

Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, Modificado por el Decreto Legislativo N°1341; en adelante la Ley.



Decreto Supremo N°350.2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017- EF; en adelante el Reglamento.

2. ANTECEDENTES

2.1. Con fecha 12 de Diciembre del 2017 se suscribe el Contrato N°128-2017-GRA-SEDECENTRAL-OAPF, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 089-2017-GRA-SEDE CENTRAL cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PREPARACIÓN, COLOCACION y BOMBEO DE CONCRETO PREMEZCLADO PARA LA META 016: IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAHURA, MOLLEPATA y ANEXOS entre LA ENTIDAD Y CONSORCIO MOLLEPATA

2.2. Según CARTA S/N de fecha 02 de Marzo del 2018 el CONTRATISTA solicita ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al mismo.

2.3. Según CARTA N°10-2018-GRA-GRI-SGO/V ADC-RO la Residencia de la de la obra en mención paraliza y/o suspende la preparación, colocación y bombeo de concreto premezclado el día 15 de enero del 2018 por falta de frente de trabajo.

2.4 Con CARTA N°14-2018-GRA-GRI-SGO/VADC-RO de fecha 21 de febrero de 2018 comunica y solicita reinicio del servicio de preparación, colocación y bombeo de concreto premezclado del contrato de la referencia.

3. CONSIDERANDO:

3.1 Primero: Del Plazo de Ejecución de la Prestación:

Según el contrato suscrito entre la ENTIDAD Y EL CONTRATISTA el plazo de ejecución de la prestación debe realizarse en 60 días calendarios, así mismo con la solicitud de ampliación de plazo del CONTRATISTA se tendría el nuevo plazo (pretensión del CONTRATISTA)

Fecha de suscripción del contrato	: 12/12/2017
Plazo de prestación	: 60 días calendarios
Fecha de vencimiento de entrega del bien	: 10/02/2018
Solicitud de Ampliación de Plazo	: 39 días calendarios
Nueva fecha de Vencimiento de entrega	: 21/03/2018

Según la verificación de los documentos se tiene que el hecho generador de paralización es de 38 días (15/01/2017 al 21/02/2018 que incluye los días de notificación) teniendo el siguiente detalle

Fecha de suscripción del contrato	: 12/12/2017
Plazo de prestación	: 60 días calendarios
Fecha de vencimiento de entrega del bien	: 10/02/2018
Solicitud de Ampliación de Plazo	: 38 días calendarios
Nueva fecha de Vencimiento de entrega	: 20/03/2018

3.2. Tercero: Sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo

Según el documentos del numeral 2.2 del presente EL CONTRATISTA solicita una ampliación de plazo contractual el 02 de marzo de 2018ri'ustentado en la paralización atribuible a la ENTIDAD puesto que según CARTA N°10-2018 GRA-GRI-SGO/V ADC-RO la Residencia de la Obra en mención paraliza y/o suspende la preparación, colocación y bombeo de concreto premezclado el día 15 de enero del 2018por falta de frente de trabajo (circunstancias ajenas al CONTRATISTA y atribuibles al Gobierno Regional de Ayacucho); y con CARTA N°14-2018-GRA-GRI-SGO/VADC-ROde fecha 21 de febrero de 2018 comunica y solicita al CONTRATISTA que reinicie con el servicio de preparación, colocación y bombeo de concreto premezclado del contrato de la referencia; dicho hecho configuraría un atraso y/o paralización no imputable al contratista.

3.3 Cuarto: Análisis de la norma

En primer lugar, debe señalarse que el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley establecía que "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)" y conforme a lo establecido en el artículo 140 del Reglamento, la ampliación de plazo procede, en contratos de bienes y servicios: i) cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo; y, ii) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, además el



contratista deba solicitarla dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Siendo oportuno indicar que la solicitud del CONTRATISTA se encuentra acorde a las exigencias y en plazo de responder de conformidad con lo establecido en la Ley y su reglamento.

4. CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES

En atención a las consideraciones antes citadas, y en aplicación estricta de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal recomienda emitir el mecanismo correspondiente a fin de incorporar al expediente de contratación sobre la respuesta debidamente notificada a la solicitud de ampliación de plazo del contratista teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 140 del Reglamento, y si es necesario requerir opinión de las instancias correspondientes las cuales deberán darse antes del vencimiento del plazo para dar respuesta a la solicitud.

Que, a fojas 12 obra la Carta S/N, de fecha 02 de marzo de 2018, el representante del CONSORCIO MOLLEPATA; solicita ampliación de plazo, al Gobierno Regional de Ayacucho, que Habiendo suscrito contrato con el Gobierno Regional de Ayacucho el día 12 de diciembre del 2017, con un plazo de ejecución de 60 días calendarios; según CARTA W10-2018-GRA-GRI-SGOjVADC-RO la Residencia de la Obra en mención paraliza y/o suspende la preparación, colocación y bombeo de concreto premezclado el día 15 de enero del 2018 por falta de frente de trabajo (circunstancias ajenas a mi representada y atribuibles al Gobierno Regional de Ayacucho; y con CARTA N° 14-2018-GRA-GRI-SGO/VADC-RO de fecha 21 de febrero de 2018 comunica y solicita a mi representada que reinicie con el servicio de preparación, colocación y bombeo de concreto premezclado del contrato de la referencia: ya que el día 23 de febrero del 2018 tiene programado un vaciado y en su defecto dan a entender que la obra ya cuenta con frente de trabajo a partir de la última fecha para la continuación del servicio para la cual mi representada ha sido contratada.

Que, a fojas 11 obra la Carta N° 10-2018-GRA-GRI-SGO/VADC.RO, de fecha 15 de enero 2018, remite el Residente de obra al representante del CONSORCIO MOLEPATA, a fin de comunicarle que esta Residencia en calidad de Área Usuaria solicita la suspensión temporal de la preparación, traslado y colocación de concreto premezclado para la Obra 016 **"IMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LAS LOCALIDADES DE HUASCAHURA, MOLLEPATA y ANEXOS"**, según el contrato de referencia; debido a la falta de frentes de trabajo (por desabastecimiento de material de acero y madera, por ende la habilitación de lugares en donde se debe colocar los materiales mencionados) a partir de la fecha; hasta la comunicación por este mismo medio de la disponibilidad de frentes de trabajo.

Que, a fojas 10 obra, Carta N° 14-2018-GRI-CRI-SGO/VADC-RO, de fecha 21 de febrero de 2018, remite el Residente de obra al representante del CONSORCIO MOLEPATA, a fin de comunicarle que esta Residencia en calidad de Área Usuaria solicita la el reinicio de la preparación, traslado y colocación de concreto premezclado para la Obra **016 "IMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y**

ALCANTARILLADO y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LAS LOCALIDADES DE HUASCAHURA, MOLLEPATA y ANEXOS", según el contrato de referencia; debido a que ya se cuenta con frentes de trabajo para preparación, traslado y colocación de concreto premezclado a partir de la fecha. Informarle también que se tiene programado un vaciado para el día viernes 23 de Febrero del presente año.

Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales:

- **Que, al respecto la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:**

Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Inciso d) La Negligencia en el desempeño de las funciones.

- **Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado**

Artículo 140° ampliación del plazo contractual

(...)

Numeral 2°. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

En virtud de la ampliación otorgada, la entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados., además de la utilidad.

Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa a los siguientes servidores públicos, por los siguientes hechos:

IDENTIFICACION DE LA FALTA IMPUTADA

Lic. Adm. JULIO LUIS BERRIOS FERIA en su condición de Director de la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2018, Estaría inmerso en la presunta comisión de:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, que establece: NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS

FUNCIONES; por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el funcionario **Lic. Adm. JULIO LUIS BERRIOS FERIA** en su condición de Director de la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2018, habría vulnerado lo establecido por el **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado por D.S. N°350-2015-EF y sus Modificatoria Mediante D.L. N°1341, en su Artículo 140°. Ampliación del plazo contractual, Numeral 2) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. (...) La entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la entidad;** toda vez que no habría actuado con diligencia, frente a la **solicitud de ampliación de plazo presentada mediante Carta S/N, de fecha 02 de marzo de 2018**, por el representante del Consorcio Mollepata, Sr. MICHEL BONIFACIO ARONES, quien solicita ampliación de plazo por 39 días, manifestando que, habiendo suscrito contrato con el Gobierno Regional de Ayacucho el día 12 de diciembre del 2017, con un plazo de ejecución de 60 días calendarios; mediante CARTA N° 10-2018-GRA-GRI-SGO/VADC-RO, de fecha 15 de enero de 2018 el Residente de la Obra Ing. Víctor de la Cruz Cueto, le comunica la suspensión y/o paralización de entrega de concreto pre mezclado para la Obra **“IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS LOCALIDADES DE HUSCAHURA, MOLLEPATA Y ANEXOS”**, debido a la falta de frente de trabajo, y que, mediante CARTA N° 14-2018-GRA-GRI-SGO/VADC-RO de fecha 21 de febrero de 2018, el residente de la Obra, Ing. Víctor de la Cruz Cueto, solicita el reinicio del servicio de preparación, traslado y colocación de concreto premezclado para la referida obra. Estando dentro de ese contexto, el servidor **Lic. Adm. JULIO LUIS BERRIOS FERIA** en su condición de Director de la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2018, no cumplió con la continuación del trámite respectivo frente a la solicitud de ampliación de plazo, toda vez que dicha solicitud contaba con el informe técnico N° 004-2018-GRA-GRI-SGO/VADLC-RO, suscrito por el Residente y Supervisor de la Obra **“IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS LOCALIDADES DE HUSCAHURA, MOLLEPATA Y ANEXOS”**, que fue derivado por la Sub Gerencia de Obras a la Oficina Regional de Administración, con fecha 13 de marzo de 2018, teniendo como fecha máxima para comunicar la decisión al contratista sobre la solicitud de ampliación de plazo, el día 16 de marzo de 2018, lo cual no sucedió (dándose por aprobada la solicitud del contratista), ya que recién le 04 de abril de 2018, se emite la Resolución Gerencial General Regional N° 116-2018-GRA/GR-GG, mediante el cual se aprueba la ampliación de plazo solicitada por el CONSORCIO MOLLEPATA. Por cuyos hechos amerita el inicio del procedimiento Administrativo Disciplinario.

En consecuencia, habiendo hecho el respectivo análisis, se puede identificar al presunto responsable, por lo que es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigadas a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer la sanción que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo

Nº 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057"; se recomienda por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor **Lic. Adm. JULIO LUIS BERRIOS FERIA** en condición de Director de la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2018.

LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Descritos así los hechos, dada la naturaleza de la falta imputada, se recomienda que la posible sanción a imponerse sea de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**.

La sanción propuesta, se formula conforme a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, previsto en los numerales 6) y 7) de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057-Ley del Servicio Civil.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nº27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley Nº30305; y demás artículos citados de la Ley Nº30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el funcionario **Lic. Adm. JULIO LUIS BERRIOS FERIA** en su condición de Director de la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2018 por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el Inciso d) del Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos de la parte resolutive.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR al procesado, que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley Nº 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", la persona comprendida en el presente proceso **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante el **GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, al procesado que se encuentran sometidos al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Secretaría General efectúe la devolución del expediente disciplinario **N°51-2018-GRA/ST** a la Secretaría Técnica, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario, una vez que se cumpla con la notificación respectiva a los procesados.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Secretaría General efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al procesado, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, se **NOTIFIQUE** a la Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

EFRAIN MOROTE HUARANCCA
GERENTE

